

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que a propuesta de la Junta General Ejecutiva, se aprueba el procedimiento de cursos y prácticas para la vía de ingreso al Servicio Profesional Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG02/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE CURSOS Y PRACTICAS PARA LA VIA DE INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

Antecedentes

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo CG599/2009 aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. El artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto referido en el antecedente I, dispone que el Procedimiento de cursos y prácticas para la vía de ingreso deberá ser aprobado dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigor del Estatuto referido en el antecedente I.
- III. El Estatuto aprobado, establece en su artículo 95 que la Junta General Ejecutiva propondrá al Consejo General un proyecto elaborado por las Direcciones Ejecutivas del Servicio Profesional Electoral y de Administración, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, que establezca el procedimiento de cursos y prácticas.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 104 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. Que el dispositivo constitucional antes citado establece que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 105, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Federal Electoral contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral y en una rama administrativa, que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
4. Que de conformidad con el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 110, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que el Consejo General se integrará por un consejero presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el secretario ejecutivo.
7. Que el artículo 114, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.

8. Que de conformidad con el artículo 116, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General.
9. Que el artículo 117 numeral 1 del Código Electoral, establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
10. Que de acuerdo con el artículo 118 numeral 1, incisos x) y z) del Código de la materia, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva; así como, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en el Código de la materia.
11. Que el artículo 121, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
12. Que según lo establecido en el artículo 122, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Junta General Ejecutiva proponer al Consejo General las políticas y programas generales del Instituto Federal Electoral.
13. Que el artículo 125, numeral 1, inciso d) del Código Electoral, establece como atribución del Secretario Ejecutivo, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia.
14. Que el artículo 203, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral. La organización del Servicio será regulada por las normas establecidas en el Código Electoral y en el Estatuto que apruebe el Consejo General.
15. Que el artículo 204, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el ingreso a cada cuerpo del Servicio Profesional Electoral procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto, señalando que serán vías de acceso, entre otras, los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias. La vía de cursos y prácticas queda reservada para la incorporación del personal del Instituto que se desempeñe en cargos administrativos.
16. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 205, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, deberá de establecer las normas necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto Federal Electoral.
17. Que el artículo 8, fracciones II y VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que corresponde al Consejo General aprobar las políticas y programas generales, relativos al Servicio Profesional Electoral, así como las demás que le confiera el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.
18. Que el artículo 16 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Servicio Profesional Electoral es un sistema de carrera compuesto por el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario y se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código, del Estatuto, de los Acuerdos, los lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
19. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para organizar el Servicio, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá, entre otras actividades, incorporar, formar y desarrollar al personal de carrera.

20. Que conforme lo dispone el artículo 51 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el ingreso al Servicio Profesional Electoral tiene como propósito proveer al Instituto Federal Electoral de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.
21. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 55, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, serán vías de ingreso al Servicio Profesional Electoral los cursos y prácticas.
22. Que según lo dispone el artículo 58 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el ingreso al Servicio por la vía de los cursos y prácticas queda reservado para la incorporación del personal de la rama administrativa del Instituto Federal Electoral.
23. Que conforme a lo dispuesto con el artículo 94 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, los cursos y prácticas es la vía de ingreso al Servicio reservada para el personal administrativo, que en su caso deberá cumplir con los requisitos de ingreso establecidos en el artículo 62 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de conformidad con el procedimiento que al efecto apruebe el Consejo General.
24. Que el artículo 95 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que la Junta General Ejecutiva propondrá al Consejo General un proyecto elaborado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y por la Dirección Ejecutiva de Administración, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, que establezca el procedimiento de cursos y prácticas, el cual deberá contener y describir como mínimo lo siguiente:
 - I. La definición del perfil y los requisitos que deberá cumplir el personal administrativo para ingresar al Servicio por esta vía;
 - II. El diseño, contenido y calificaciones mínimas aprobatorias de los cursos que deberá acreditar el personal administrativo del Instituto, los cuales deberán ser acordes al perfil establecido en el Catálogo del Servicio, y
 - III. El diseño, contenido y mecanismo de evaluación de las prácticas que deberá realizar el personal administrativo del Instituto, las cuales deberán ser acordes al perfil establecido en el Catálogo del Servicio.
25. Que según lo dispone el artículo 96 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral será la encargada de implementar el procedimiento de cursos y prácticas y podrá solicitar apoyo a las Direcciones Ejecutivas o a cualquier Unidad Técnica del Instituto.
26. Que de conformidad con el artículo 97 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Consejo General en los casos de cargos de Vocal Ejecutivo o la Junta General Ejecutiva en casos de cargos o puestos distintos de Vocal Ejecutivo, emitirá el Acuerdo de incorporación al Servicio por esta vía y el Secretario Ejecutivo expedirá el nombramiento y el oficio de adscripción correspondientes.
27. Que la Junta General Ejecutiva, en sesión extraordinaria celebrada el 12 de enero de 2011, aprobó el Proyecto que propone al Consejo General del Instituto Federal, el Procedimiento de cursos y prácticas para la vía de ingreso al Servicio Profesional Electoral, que de manera conjunta elaboraron las Direcciones Ejecutivas del Servicio Profesional Electoral y de Administración.
28. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo Decimo Tercero transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral la Junta General Ejecutiva puso a consideración del Consejo General, el Procedimiento de cursos y prácticas para la vía de ingreso al Servicio Profesional para su aprobación.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo base V, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 104, 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108; 109, numeral 1; 110, numeral 1; 114, numeral 1; 116, numeral 2; 117, numeral 1; 118, numeral 1, incisos x) y z); 121, numeral 1; 122, numeral 1, inciso a); 125, numeral 1, inciso d); 203, numerales 1 y 3; 204, numeral 5; 205, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 8, fracciones II y VIII; 16; 18, fracción I; 51; 55, fracción III; 58, 94, 95, 96, 97 y Décimo Tercero transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueba el Procedimiento de cursos y prácticas para la vía de ingreso al Servicio Profesional Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva, conforme al anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de enero de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Contenido

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Segundo

De las actividades sustantivas del Instituto

Capítulo Tercero

De la definición del perfil y los requisitos que deberá cumplir el personal administrativos para ingresar al Servicio

Capítulo Cuarto

De los cursos y las prácticas

Capítulo Quinto

De la incorporación al Servicio

Proyecto de Procedimiento de cursos y prácticas para la vía de ingreso al Servicio Profesional Electoral.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Procedimiento tiene por objeto regular el ingreso al Servicio Profesional Electoral del personal de la rama administrativa del Instituto Federal Electoral mediante la vía de cursos y prácticas.

Artículo 2. Para efectos del presente Procedimiento se entenderá por:

Actualización Permanente: Está conformada por cursos, seminarios, diplomados, talleres y prácticas. Tendrá como objetivo la realización de actividades complementarias de formación vinculadas con los fines y necesidades institucionales.

Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral.

Centro: Centro para el Desarrollo Democrático.

Código: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Cursos de inducción: Curso de corta duración dirigido a facilitar la integración del miembro del Servicio Profesional Electoral en sus funciones. Tendrán dos modalidades cursos de inducción al Instituto y cursos de inducción al cargo o puesto.

DEA: Dirección Ejecutiva de Administración.

DESPE: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Direcciones Ejecutivas: Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Instituto: Instituto Federal Electoral.

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Personal administrativo: La persona física que habiendo obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal del Instituto Federal Electoral, preste sus servicios de manera regular y realice actividades que no sean exclusivas de los miembros del Servicio.

Programa de Formación: Programa de Formación y Desarrollo Profesional.

Procedimiento: Procedimiento para agotar la vía de acceso al Servicio Profesional Electoral mediante cursos y prácticas.

Servicio: Servicio Profesional Electoral.

UNICOM: Unidad de Servicios de Informática.

Unidades Técnicas: Centro para el Desarrollo Democrático, Coordinación de Asuntos Internacionales, Coordinación Nacional de Comunicación Social, Dirección Jurídica, Dirección del Secretariado, Unidad de Planeación, Unidad de Servicios de Informática, Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación.

Artículo 3. La DESPE será la autoridad competente para aplicar el presente Procedimiento de ingreso al Servicio, sin menoscabo de las atribuciones de los órganos centrales del Instituto y previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 4. La incorporación a través del Procedimiento de cursos y prácticas no implicará ascenso ni promoción en cargo o puesto homólogo de la estructura del Servicio, el cual está reservado exclusivamente mediante Concurso Público.

Artículo 5. La incorporación al Servicio mediante la vía de cursos y prácticas no representará la creación de plazas, cargos o puestos, para tal efecto, el procedimiento se sujetará a los *Lineamientos para la Incorporación, Desincorporación y Supresión de plazas de cargos y puestos en el Servicio Profesional Electoral*.

Artículo 6. El presente Procedimiento se aplicará exclusivamente al personal administrativo cuyo cargo o puesto se incorpore al Servicio, a partir de una reestructura o reorganización administrativa que implique modificaciones de áreas o de estructura ocupacional.

Artículo 7. El personal administrativo, que ingrese al Servicio por la vía de cursos y prácticas deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 62 del Estatuto y observar lo dispuesto en el presente Procedimiento.

Artículo 8. Si con motivo de la reestructura o reorganización administrativa que sea objeto una Dirección Ejecutiva, el personal de la rama administrativa se incorpora al Servicio y existen antecedentes en la DESPE que fue en algún momento miembro del Servicio, la DESPE previo acuerdo con la Comisión del Servicio valorará el tiempo transcurrido en los cargos tanto del Servicio como de la rama administrativa que permitan orientar la determinación respecto a la etapa en que se incorporará al Programa de Formación o Actualización Permanente.

Artículo 9. Al personal administrativo que sea incorporado al Servicio mediante la vía de cursos o prácticas que haya pertenecido con anterioridad al mismo, le serán respetados los antecedentes que existan en su expediente personal que como miembro del Servicio conserve la DESPE, siempre y cuando no haya sido destituido del cargo o puesto.

Artículo 10. Al personal administrativo que sea incorporado al Servicio mediante la vía de cursos y prácticas, le será respetada la antigüedad acumulada en el Instituto y el tiempo de cotizaciones en el ISSSTE.

Artículo 11. Cualquier circunstancia no prevista en estos Lineamientos será resuelta por la Junta a propuesta de la DESPE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Capítulo Segundo

De las actividades sustantivas del Instituto

Artículo 12. Con base en lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución, y artículo 105, numeral 1 del Código, las tareas sustantivas del Instituto están relacionadas con los rubros siguientes:

- I. Capacitación Electoral;
- II. Educación Cívica;

- III. Derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos y la Agrupaciones Políticas Nacionales;
- IV. Registro Federal de Electores;
- V. Diseño, impresión y distribución de materiales electorales;
- VI. Preparación de la jornada electoral;
- VII. Cómputo de votos;
- VIII. Declaración de validez y otorgamiento de constancias en la elección de diputados y senadores;
- IX. Regulación de la observación electoral; de encuestas y estudios de opinión vinculadas al ámbito electoral;
- X. Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos;
- XI. Administración de los tiempos del Estado en radio y televisión en materia electoral, y
- XII. Instrucción y resolución de procedimientos sancionadores ordinarios y especiales.

Artículo 13. Para poder incorporar al personal administrativo al Servicio, la DESPE, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas correspondientes llevará a cabo las siguientes actividades:

- I. Determinar el cargo o puesto que se incorpora al Servicio con motivo de una reestructura o reorganización administrativa;
- II. Modificar o actualizar el Catálogo del Servicio, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, con la aprobación de la Junta, y
- III. Notificar por escrito lo conducente a los funcionarios que sean propuestos para incorporarse por esta vía.

Con base en las necesidades del Instituto y dependiendo de la disponibilidad presupuestal, el personal administrativo que no acepte ser sujeto de ser incluido en la propuesta de ingreso al Servicio por esta vía, podrá, en su caso, solicitar ser readscrito en algún cargo o puesto equivalente de la rama administrativa.

Capítulo Tercero

De la definición del perfil y los requisitos que deberá cumplir el personal administrativo para ingresar al Servicio

Artículo 14. La incorporación al Servicio por la vía de cursos y prácticas, podrá realizarse a propuesta de las Direcciones Ejecutivas del Instituto.

Artículo 15. Las Direcciones Ejecutivas deberán presentar a la DESPE sus propuestas, con los elementos siguientes:

- I. Motivos, argumentos y fundamento jurídico con los que se pretenden llevar a cabo la incorporación de personal administrativo adscrito a su área por esta vía, y
- II. Funciones genéricas y actividades específicas previstas en el Catálogo del Servicio.

Artículo 16. Una vez presentada la propuesta, la DESPE elaborará un dictamen sobre la procedencia de la solicitud, el cual deberá ser presentado a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 17. De ser procedente la propuesta, la Junta autorizará a la DESPE, mediante Acuerdo, iniciar el procedimiento para incorporar al Servicio a personal de la rama administrativa por la vía de cursos y prácticas, según lo previsto en el Capítulo Cuarto del presente Procedimiento.

Artículo 18. El personal administrativo que sea propuesto para ocupar una plaza del Servicio, deberá de cubrir el perfil que al efecto se establezca en el Catálogo del Servicio, con motivo de la reestructuración o reorganización administrativa.

Artículo 19. De conformidad con el artículo 62 del Estatuto, el personal administrativo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

- V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
- VI. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- VII. Acreditar que cuenta con un nivel de educación media superior, para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de Técnicos, y
- VIII. Para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva contar con título profesional.

Artículo 20. El personal administrativo que se desempeñe en una plaza de la rama administrativa y que con motivo de la reestructuración o reorganización pase a formar parte del Servicio y no cuente con el requisito de escolaridad no podrá ser sujeto de participar en el Procedimiento de ingreso al Servicio por esta vía.

Con base en las necesidades del Instituto y dependiendo de la disponibilidad presupuestal, el personal administrativo que no cumpla con el requisito de escolaridad establecido, podrá, en su caso, solicitar ser readscrito en algún cargo o puesto equivalente de la rama administrativa.

Capítulo Cuarto De los cursos y las prácticas

Artículo 21. Los cursos tendrán la finalidad de proporcionar al personal que se incorpore mediante ésta vía, una formación concentrada en temas de especial relevancia para el ejercicio de sus funciones y cuyo contenido temático se integrará considerando las áreas modulares o de conocimientos del Programa de Formación.

Artículo 22. La DESPE, con motivo de la reestructuración o reorganización que se genere en alguna Dirección Ejecutiva, llevará a cabo la elaboración del contenido temático y las actividades de enseñanza-aprendizaje que se impartirán en los cursos, en función del cargo o puesto a desempeñar

Artículo 23. La DESPE podrá contar con el apoyo de la Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, en el ámbito de sus funciones, para llevar a cabo la elaboración de los contenidos o la impartición de los mismos.

Artículo 24. La DESPE en coordinación con la DEA, implementará el diseño y contenido del programa de trabajo que deberá observar el personal administrativo propuesto para ingresar por esta vía al Servicio, el cual comprenderá las actividades académicas, la aplicación de exámenes, las fechas y modalidades, así como las asesorías determinadas para cada uno de los grupos, a partir de las siguientes modalidades:

- A. Modalidad presencial, que consistirá en asesorías impartidas directamente por los Coordinadores Académicos del Programa de Formación;
- B. Modalidad mixta, se realizarán sesiones presenciales con el apoyo de Coordinadores Académicos y trabajos en línea por medio del Campus Virtual, y
- C. Modalidad a distancia, que consistirá en la impartición de asesorías y la elaboración de trabajos en línea con el apoyo de las herramientas tecnológicas y de información instrumentada en el Campus Virtual del Instituto.

La Junta propondrá al Consejo General el programa de trabajo referido, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 25. La DESPE en coordinación con la DEA informará oportunamente al personal administrativo propuesto para ingresar por cursos y prácticas al Servicio, de los cursos que deberá tomar, la modalidad bajo la que se impartirá y la duración del mismo.

Artículo 26. La acreditación de los cursos se llevará a cabo mediante la aplicación de exámenes, en las fechas y modalidades que determine la DESPE. La calificación mínima aprobatoria será de ocho en una escala de cero a diez con dos puntos decimales después del punto. Para ello el personal administrativo contará con una oportunidad para acreditar la evaluación del aprendizaje correspondiente.

La calificación obtenida en los cursos será la que se obtenga del promedio de los exámenes, trabajos y asesorías, que en su caso, curse el personal administrativo. Las ponderaciones de dichos instrumentos serán determinados por la DESPE, previo conocimiento de la Comisión.

Artículo 27. La acreditación de las prácticas en el Instituto se llevará a cabo considerando el promedio obtenido en los resultados de la evaluación del desempeño de los ejercicios de los dos últimos años del personal de la rama administrativa que sea propuesto para ocupar una plaza del Servicio, la cual no podrá ser inferior a ocho, en una escala de cero a diez con dos puntos decimales después del punto. La DESPE trabajará conjuntamente con la DEA para recabar dicha información.

Artículo 28. La calificación final para acreditar la vía de cursos y prácticas será la que se obtenga de promediar la calificación obtenida en los cursos y la calificación obtenida en las prácticas, la cual no podrá ser inferior a ocho, en una escala de cero a diez con dos puntos decimales después del punto.

Artículo 29. El personal que ingrese al Servicio por esta vía deberá inscribirse a los cursos de inducción que establezca la DESPE.

Capítulo Quinto De la incorporación al Servicio

Artículo 30. La DESPE conforme a los resultados obtenidos, determinará la incorporación al Servicio del personal administrativo que haya obtenido una calificación aprobatoria, la cual debe estar dentro de las escalas establecidas en el capítulo anterior.

Artículo 31. Corresponde a la Junta emitir el Acuerdo de incorporación correspondiente y al Secretario Ejecutivo del Instituto expedir el nombramiento en el cargo o puesto, así como el oficio de adscripción respectivo, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 32. El personal administrativo propuesto para ocupar una plaza del Servicio por esta vía, que no acredite los cursos y prácticas de acuerdo con lo dispuesto en el presente Procedimiento, causarán baja del Instituto, dejando a salvo todas las prestaciones económicas que en derecho le correspondan por su baja.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determinan las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el año 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG03/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PARA EL AÑO 2011.

Antecedentes

- I. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforma, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establecen, entre otras, nuevas reglas para el cálculo del financiamiento público de los partidos políticos nacionales.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se crean, entre otras, nuevas reglas para el cálculo del financiamiento público de los partidos políticos nacionales.

Considerando

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales preceptúan que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos nacionales.
2. Que las normas invocadas igualmente determinan que el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que los artículos 109 y 118, párrafo 1, inciso i) y z), del Código de la materia disponen que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que tiene entre sus atribuciones las de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales se actúe con apego al Código electoral federal y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

4. Que el artículo 116, párrafos 1, 2 y 6, del mismo Código señala que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que, independientemente de lo señalado, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, funcionará permanentemente. Asimismo, dicha norma indica que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código Federal Comicial o haya sido fijado por el Consejo General.
5. Que de los considerandos anteriores se desprende que el Instituto Federal Electoral, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales.
6. Que el artículo 36, párrafo 1, inciso c) del Código de la materia regula que son derechos de los partidos políticos nacionales, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Carta Magna.
7. Que el artículo 48, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales norma que es prerrogativa de los partidos políticos nacionales, entre otras, la de participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.
8. Que en este contexto, el artículo 41, párrafo segundo, base II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Igualmente, preceptúa que el financiamiento público para los partidos políticos nacionales que mantengan su registro después de cada elección se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.
9. Que en el mismo sentido de lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 78, párrafo 1, incisos a), b) y c), del Código de la materia, describe las modalidades del financiamiento público que se deberá otorgar a los partidos políticos nacionales en los términos que a continuación se citan:

“Artículo 78

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal;

II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

- El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión.*

- El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior;*

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo; y

- V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.*

b) Para gastos de campaña:

(...)

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través del órgano técnico de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.”.

10. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 106, párrafo 3, señala que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos nacionales no forman parte del patrimonio del Instituto Federal Electoral, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme al mismo Código.
11. Que con base en lo prescrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo segundo, base II, inciso a), y por el Código de la materia en su artículo 78, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte, se distribuirá entre los partidos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos por cada partido político nacional en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior.
12. Que de acuerdo con los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número DERFE/495/2010, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, al corte del día 31 del mes de julio del año 2010, ascendió a un total de **80,224,063** ciudadanos.
13. Que mediante *Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2011*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2010, se estableció la cifra de **\$59.82 (cincuenta y nueve pesos 82/100 M. N.)** como el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal para el año 2011.
14. Que en términos de lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, base II, inciso a), de la Carta Magna y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 78, párrafo 1, inciso a), fracción I, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. Por lo tanto, el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral **80,224,063**, multiplicado por el **65%** del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, **\$59.82**(cincuenta y nueve pesos 82/100 M. N.), da como resultado un monto a distribuir del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2011 de **\$3,119,352,241.63** (tres mil ciento diecinueve millones trescientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y un pesos 63/100 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral (julio 2010)	Salario Mínimo Diario vigente para el DF en 2011 (SMDVDF)	65% SMDVDF	Financiamiento para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes
A	B	C	A * C
80,224,063	\$59.82	\$38.88	\$3,119,352,241.63

15. Que de conformidad con lo señalado por el mismo artículo 41, párrafo segundo, base II, inciso a) de la Constitución y por el Código Electoral en el artículo 78, párrafo 1, inciso a), fracción II, el importe de **\$3,119,352,241.63** (tres mil ciento diecinueve millones trescientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y un pesos 63/100 M.N.) se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión y el 70% conforme al porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior.
16. Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral mediante oficio número DEOE/801/2009, de fecha veinte de agosto de dos mil nueve, remitió la votación emitida correspondiente a la elección de Diputados por el principio mayoría relativa del Proceso Electoral Federal ordinario celebrado el cinco de julio de dos mil nueve, la cual refiere a **32,279,189** votos. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos nacionales que no hayan obtenido el dos por ciento y los votos nulos. En este tenor, a continuación se describe el porcentaje de votos obtenidos por cada uno de los partidos políticos respecto a la votación nacional emitida, a efecto de proceder con la distribución del financiamiento público respecto al 70% proporcional a la votación obtenida.

Votación Nacional Emitida	32,279,189
----------------------------------	-------------------

Partido Político Nacional	Votación Nacional Obtenida	%
Partido Acción Nacional	9,679,434	29.986608
Partido Revolucionario Institucional	12,765,944	39.548528
Partido de la Revolución Democrática	4,217,981	13.067184
Partido del Trabajo	1,264,234	3.916561
Partido Verde Ecologista de México	2,318,143	7.181540
Convergencia	851,604	2.638245
Nueva Alianza	1,181,849	3.661334
TOTAL	32,279,189	100%

17. Que, por ende, los montos que corresponden a cada partido político nacional, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2011, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Votos	% Votación Nacional Emitida	30% Igualitario	70% Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	9,679,434	29.986608	\$133,686,524.64	\$654,771,550.19	\$788,458,074.83
Partido Revolucionario Institucional	12,765,944	39.548528	\$133,686,524.64	\$863,560,526.29	\$997,247,050.93
Partido de la Revolución Democrática	4,217,981	13.067184	\$133,686,524.64	\$285,328,047.92	\$419,014,572.56
Partido del Trabajo	1,264,234	3.916561	\$133,686,524.64	\$85,519,933.34	\$219,206,457.99
Partido Verde Ecologista de México	2,318,143	7.181540	\$133,686,524.64	\$156,812,270.28	\$290,498,794.92
Convergencia	851,604	2.638245	\$133,686,524.64	\$57,607,308.18	\$191,293,832.82
Nueva Alianza	1,181,849	3.661334	\$133,686,524.64	\$79,946,932.94	\$213,633,457.58
TOTAL	32,279,189	100%	\$935,805,672.49	\$2,183,546,569.14	\$3,119,352,241.63

18. Que de la misma forma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo segundo, base II, inciso c), ordena que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las Tareas Editoriales, equivaldrá al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes. El treinta por ciento de la cantidad que resulte, de acuerdo en lo señalado, se distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de conformidad con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior.
19. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 78, párrafo 1, inciso c), fracción I, mandata que el financiamiento público para actividades específicas que realicen los partidos políticos nacionales como entidades de interés público se calculará de la siguiente forma:

“Artículo 78.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

(...)

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

(...).”

20. Que el 3% del importe total del financiamiento público para los partidos políticos nacionales en 2011, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes equivale al monto de **\$93,580,567.25** (noventa y tres millones quinientos ochenta mil quinientos sesenta y siete pesos 25/100 M. N.).
21. Que con fundamento lo señalado en el artículo 41, párrafo segundo, base II, inciso c), y por el Código Electoral en el artículo 78, párrafo 1, inciso c), fracción I, la cantidad de **\$93,580,567.25** (noventa y tres millones quinientos ochenta mil quinientos sesenta y siete pesos 25/100 M. N.) se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión y el 70%, según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior.
22. Que como resultado, los montos que corresponden a cada partido político nacional del financiamiento público por actividades específicas, relativas a la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las Tareas Editoriales en el año 2011, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Votos	% Votación Nacional Emitida	30% Igualitario	70% Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	9,679,434	29.986608	\$4,010,595.74	\$19,643,146.51	\$23,653,742.24
Partido Revolucionario Institucional	12,765,944	39.548528	\$4,010,595.74	\$25,906,815.79	\$29,917,411.53
Partido de la Revolución Democrática	4,217,981	13.067184	\$4,010,595.74	\$8,559,841.44	\$12,570,437.18
Partido del Trabajo	1,264,234	3.916561	\$4,010,595.74	\$2,565,598.00	\$6,576,193.74
Partido Verde Ecologista de México	2,318,143	7.181540	\$4,010,595.74	\$4,704,368.11	\$8,714,963.85
Convergencia	851,604	2.638245	\$4,010,595.74	\$1,728,219.25	\$5,738,814.98
Nueva Alianza	1,181,849	3.661334	\$4,010,595.74	\$2,398,407.99	\$6,409,003.73
Total	32,279,189	100%	\$28,074,170.17	\$65,506,397.07	\$93,580,567.25

23. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 78, párrafo 1, incisos a), fracción III, y c), fracción III, dispone que los importes que en su caso se establezcan para cada partido político nacional serán entregadas en ministraciones mensuales. Estas ministraciones, bajo ninguna circunstancia y sin excepción alguna, podrán ser entregadas fuera de las fechas del calendario presupuestal previsto en este Acuerdo y que se aprueba anualmente por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
24. Que el artículo 129, párrafo 1, inciso d) del Código de la materia estipula que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene entre sus atribuciones la de ministrar a los partidos políticos nacionales el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en el citado Código.
25. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 78, párrafo 1, inciso a), fracción V, establece que los partidos políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el 2% que les corresponda del financiamiento por actividades ordinarias:

“Artículo 78

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

(...)

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario. (...)”

26. Que el 2% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los partidos políticos **destinarán anualmente** para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, equivale al monto de **\$62,387,044.83** (sesenta y dos millones trescientos ochenta y siete mil cuarenta y cuatro pesos 83/100 M.N.).
27. Que, los montos que corresponden a cada partido político nacional del financiamiento público, que **deberán destinar** a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son las siguientes:

Partido Político Nacional	Totales
Partido Acción Nacional	\$15,769,161.50
Partido Revolucionario Institucional	\$19,944,941.02
Partido de la Revolución Democrática	\$8,380,291.45
Partido del Trabajo	\$4,384,129.16
Partido Verde Ecologista de México	\$5,809,975.90
Convergencia	\$3,825,876.66
Nueva Alianza	\$4,272,669.15
Total	\$62,387,044.83

28. Que de conformidad con lo señalado en el Código Comicial Federal, en los artículos 90, 91, párrafo 1, incisos a) y b), y 92, párrafo 2, en relación con las franquicias postales y telegráficas a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y tomando en consideración que el financiamiento público por concepto de franquicias postales en año no electoral, es igual al 2% del importe total del financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, mismo que asciende a la cantidad de **\$3,119,352,241.63** (tres mil ciento diecinueve millones trescientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y un pesos 63/100 M.N.) y que será aprobado en esta sesión; el financiamiento de los partidos políticos para el rubro de franquicias

postales para el ejercicio 2011 corresponderá a la cantidad de **\$62,387,044.83** (sesenta y dos millones trescientos ochenta y siete mil cuarenta y cuatro pesos 83/100 M.N.), misma que será distribuida de forma igualitaria entre los partidos en los términos de la normatividad referida; asimismo, el financiamiento determinado para el rubro de franquicias telegráficas para el ejercicio 2011, asciende a la cantidad de **\$693,497.00** (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/M.N.).

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, bases II, incisos a) y c), y V, párrafo noveno; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 12, párrafo 2; 36; párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso b); 77; 78; 90; 91, párrafo 1, incisos a) y b); 92, párrafo 2; 104; 105; 106; 109; 116, párrafos 1, 2 y 6; 118, párrafo 1, incisos i) y z) y 129, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 118, párrafo 1, incisos i) y z) del mismo Código, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- En términos de lo señalado en el presente Acuerdo, se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y de las actividades específicas para 2011 que corresponden a cada partido político nacional que a la fecha cuenta con registro.

Segundo.- Se establece que la cifra del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales para el año 2011 es de **\$3,119,352,241.63** (tres mil ciento diecinueve millones trescientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y un pesos 63/100 M.N.), y se distribuirá el 30%, en forma igualitaria entre los partidos con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión y el 70%, según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político nacional con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior:

Financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes

Partido Político Nacional	30% Igualitario	70% Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	\$133,686,524.64	\$654,771,550.19	\$788,458,074.83
Partido Revolucionario Institucional	\$133,686,524.64	\$863,560,526.29	\$997,247,050.93
Partido de la Revolución Democrática	\$133,686,524.64	\$285,328,047.92	\$419,014,572.56
Partido del Trabajo	\$133,686,524.64	\$85,519,933.34	\$219,206,457.99
Partido Verde Ecologista de México	\$133,686,524.64	\$156,812,270.28	\$290,498,794.92
Convergencia	\$133,686,524.64	\$57,607,308.18	\$191,293,832.82
Nueva Alianza	\$133,686,524.64	\$79,946,932.94	\$213,633,457.58
Total	\$935,805,672.49	\$2,183,546,569.14	\$3,119,352,241.63

Tercero.- La cifra del financiamiento público para actividades específicas, relativas a la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las Tareas Editoriales en el año 2011, es de **\$93,580,567.25** (noventa y tres millones quinientos ochenta mil quinientos sesenta y siete pesos 25/100 M.N.), y se distribuirá el 30%, en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión y el 70% conforme al porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político nacional con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior; por lo que a cada partido político corresponden los importes siguientes:

Financiamiento público para actividades específicas

Partido Político Nacional	30% Igualitario	70% Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	\$4,010,595.74	\$19,643,146.51	\$23,653,742.24
Partido Revolucionario Institucional	\$4,010,595.74	\$25,906,815.79	\$29,917,411.53
Partido de la Revolución Democrática	\$4,010,595.74	\$8,559,841.44	\$12,570,437.18
Partido del Trabajo	\$4,010,595.74	\$2,565,598.00	\$6,576,193.74
Partido Verde Ecologista de México	\$4,010,595.74	\$4,704,368.11	\$8,714,963.85
Convergencia	\$4,010,595.74	\$1,728,219.25	\$5,738,814.98
Nueva Alianza	\$4,010,595.74	\$2,398,407.99	\$6,409,003.73
Total	\$28,074,170.17	\$65,506,397.07	\$93,580,567.25

Cuarto.- Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros **cinco** días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada junto con la mensualidad de febrero. Las ministraciones, bajo ninguna circunstancia y sin excepción alguna, podrán ser entregadas fuera de las fechas del calendario previstas en este Acuerdo.

Quinto.- Los montos del financiamiento público que **deberá destinar** cada partido político nacional para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Totales
Partido Acción Nacional	\$15,769,161.50
Partido Revolucionario Institucional	\$19,944,941.02
Partido de la Revolución Democrática	\$8,380,291.45
Partido del Trabajo	\$4,384,129.16
Partido Verde Ecologista de México	\$5,809,975.90
Convergencia	\$3,825,876.66
Nueva Alianza	\$4,272,669.15
Total	\$62,387,044.83

Sexto.- El financiamiento público para el rubro de franquicias postales en el ejercicio 2011 para los partidos políticos nacionales corresponderá al importe de **\$62,387,044.83** (sesenta y dos millones trescientos ochenta y siete mil cuarenta y cuatro pesos 83/100 M. N.); el financiamiento público establecido para el rubro de franquicias telegráficas para el ejercicio 2011, asciende a la cifra de **\$693,497.00** (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/M.N.).

Séptimo.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Octavo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de enero de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la creación de la coordinación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, como unidad técnica especializada de carácter temporal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG05/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE LA CREACION DE LA COORDINACION DEL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, COMO UNIDAD TECNICA ESPECIALIZADA DE CARACTER TEMPORAL.

Antecedentes

I. En virtud de la reforma al artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996, los mexicanos son titulares del derecho y la obligación de votar, con independencia del lugar en el que se encuentren el día de las elecciones, eliminando así la restricción territorial que existía para emitir el sufragio. El párrafo tercero del artículo octavo transitorio correspondiente al artículo primero del decreto de la referida reforma estableció: “con el propósito de estudiar las modalidades para que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer el derecho al sufragio en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral designará una comisión de especialistas en diversas disciplinas relacionadas con la materia electoral, para que realice los estudios conducentes, procediéndose a proponer, en su caso, a las instancias competentes, las reformas legales correspondientes, una vez que se encuentre integrado y en operación el registro nacional ciudadano y se hayan expedido las cédulas de identidad ciudadana”.

II. En atención al mandato del decreto citado en el párrafo anterior, el Instituto Federal Electoral estableció, en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de abril de 1998, un punto de acuerdo para designar una Comisión de Especialistas en diversas disciplinas relacionadas con la materia electoral, para realizar estudios conducentes con el propósito de estudiar las modalidades para que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer el derecho al sufragio en las elecciones para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

III. En el mes de noviembre de 1998, dicha Comisión de Especialistas, integrada por trece académicos de alto nivel, entregó su informe final. En este documento se concluyó la viabilidad técnica para llevar a cabo la elección presidencial con la participación de votantes mexicanos en el exterior, para cuyo caso se consideraron diversas modalidades para la emisión del voto.

IV. Adicionalmente, el Instituto ha realizado diversas actividades relacionadas con el tema, incluido un foro internacional y una conferencia trilateral Canadá-Estados Unidos-México sobre el voto en el extranjero, así como publicaciones relacionadas con el tema y estudios de legislación comparada.

V. En 2004, el Instituto formó un grupo de trabajo para realizar diversos estudios y labores en relación con el voto de mexicanos en el extranjero, incluyendo una investigación respecto a una estimación de los aspectos cuantitativos de los ciudadanos mexicanos en el extranjero durante la jornada electoral federal del año 2006, que fue comisionado al Colegio de la Frontera Norte.

VI. El 30 de junio de 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales relativas al ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero. Dicho decreto reformó los artículos 1, 9 y los incisos c), d) y e) del párrafo 1 del artículo 250 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tiempo de que se modificó la denominación del Libro Sexto para intitularse “Del voto de los mexicanos residentes en el extranjero”, adicionándose los artículos 273 al 300 del Código comicial. Estas adiciones y reformas entraron en vigencia el 1 de julio de 2005.

VII. El 7 de julio de 2005 la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo número JGE77/2005 por medio del cual se propuso la creación de la Unidad Técnica denominada Coordinación del Voto de los Mexicanos en el Extranjero, así como la aprobación para someterla a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

VIII. El 14 de julio de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión ordinaria el Acuerdo número CG146/2005, a través del cual estableció la creación de la Unidad Técnica denominada Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como de la respectiva Comisión.

IX. La Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, establecida de manera temporal, fue la instancia creada a efecto de garantizar una adecuada coordinación de las responsabilidades y tareas encomendadas por la ley al Instituto Federal Electoral, necesarias para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, misma que culminó su funcionamiento en diciembre del año 2006, de conformidad con el punto segundo del Acuerdo CG146/2005.

X. En fecha 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con dicha reforma, el Libro Sexto "Del Voto de los mexicanos residentes en el extranjero", quedó comprendido en los artículos del 313 al 339 del Código en cita.

XI. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 313 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante el próximo proceso electoral federal 2011-2012, es necesario que se adopten los acuerdos o determinaciones necesarias para que el Instituto Federal Electoral cumpla con dicha encomienda legal.

XII. En tal virtud, para la elección presidencial del 2012 se requiere nuevamente de la creación de una unidad técnica de carácter temporal, especializada en el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, a efecto de garantizar una adecuada coordinación de las responsabilidades y tareas encomendadas para su instrumentación.

XIII. En esta tesitura, en sesión ordinaria de fecha 12 de enero de 2011, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, aprobó el acuerdo por el que se propone la creación de la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, como unidad técnica especializada de carácter temporal, a efecto de someterlo a la consideración de este máximo órgano de dirección.

Considerando

1.- Que los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales consignan que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. El Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Asimismo, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

2.- Que el propio artículo 41 de la Constitución Política Federal, determina que en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4.- Que según lo dispone el artículo 118, párrafo 1, incisos b) y z), del Código de la materia, y el artículo 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el Consejo General tiene la atribución de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer por conducto de su presidente, del secretario ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

5.- Que en términos del artículo 122, párrafo 1, incisos b), g) y o) del Código de la materia, son atribuciones de la Junta General Ejecutiva fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas generales del Instituto, proponer al Consejo General el establecimiento de oficinas municipales de acuerdo con los estudios que formule y la disponibilidad presupuestal, y las demás que le encomienden el propio Código, el Consejo General o su Presidente.

6.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, párrafo 1, del Código electoral, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

7.- Que el artículo 337 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que el Libro Sexto otorga al Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva propondrá al Consejo General, en el año anterior al de la elección presidencial, la creación de las unidades administrativas que se requieran, indicando los recursos necesarios para cubrir sus tareas durante el proceso electoral.

8.- Que conforme a lo establecido en el Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las actividades relativas al voto de los mexicanos residentes en el extranjero tendrán lugar cada seis años, por lo que resulta necesario para la Institución fortalecer de manera permanente sus áreas para dicha actividad. Estimándose conveniente la creación de una unidad técnica de carácter temporal a fin de implementar las tareas relativas al voto de los mexicanos residentes en el extranjero en el proceso electoral

que corresponda, y que ésta inicie sus funciones durante el primer trimestre del año previo inmediato al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y que concluya en el mes de diciembre del año en que sea celebrada tal elección. Lo anterior a efecto de que la unidad esté en condiciones de incidir en las tareas de planeación del proceso electoral, de preparación, organización y evaluación del mismo.

9.- Que de conformidad con el Acuerdo número CG301/2010 de fecha 27 de agosto de 2010, por el cual el Consejo General aprobó el anteproyecto de presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal 2011, se contempló el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, como uno de los proyectos del Instituto, en atención a los objetivos estratégicos institucionales expresados en las políticas y programas generales aprobadas por el Consejo General, congruente con los principios de planeación multianual y concordante con los recursos asignados a los programas, subprogramas, proyectos y objetivos estratégicos, políticas prioritarias, políticas generales y objetivos específicos establecidos en las Políticas y Programas Generales para el año 2011.

10.- Que conforme a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de diciembre del año 2010, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó la asignación presupuestal para el Instituto Federal Electoral, mismo que contempla los recursos atinentes para instrumentar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero y dentro de los cuales se consideraron los relativos a la creación y operación de la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero para dicho año fiscal.

11.- Que la Unidad Técnica de Planeación del Instituto Federal Electoral, en virtud de las tareas y atribuciones que le han sido encomendadas por la normatividad aplicable, ha venido realizando los trabajos concernientes a la planeación estratégica del proyecto del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, en coordinación con las diferentes áreas involucradas en el tema.

12.- Que a efecto de garantizar una coordinación adecuada de las responsabilidades y tareas encomendadas por la ley al Instituto Federal Electoral, necesarias para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se requiere de la creación de una unidad técnica de carácter temporal, especializada en la materia.

13.- Que en términos de lo previsto en el artículo 61, párrafo 2 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral las Unidades Técnicas dependerán del órgano central del Instituto que señale el acuerdo de creación correspondiente.

14.- Que acorde con lo establecido en los artículos 4, párrafo 2, apartado A), inciso b) del referido Reglamento Interior del Instituto, la Presidencia del Consejo General es un órgano de Dirección Central, y de conformidad con lo previsto en el numeral 63, párrafo 1, inciso b) del citado ordenamiento reglamentario, que establece que es atribución de la Coordinación de Asuntos Internacionales, promover ante la comunidad internacional, el conocimiento y la adecuada valoración de la organización de los procesos federales realizados en México, se estima conveniente la adscripción de la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, como unidad técnica especializada de carácter temporal a dicho órgano central.

15.- Que los trabajos de coordinación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero deben garantizar la libertad y el secreto del voto, así como los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, párrafo 1, 108, 118, párrafo 1, incisos b) y z), 122, párrafo 1, incisos b), g) y o), 123, párrafo 1, 337 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2, apartado A), inciso b), 5, párrafo 1, inciso b), 61, párrafo 2 y 63, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se crea la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, como unidad técnica especializada, de carácter temporal, adscrita a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Segundo.- La Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, como unidad técnica de carácter temporal, entrará en funciones al día siguiente de su aprobación y concluirá su funcionamiento el 31 de diciembre del año de 2012.

Dicha Coordinación tendrá las funciones siguientes:

- A) Coadyuvar con las instancias centrales del Instituto involucradas en la planeación, desarrollo y ejecución de las actividades del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

- B) Llevar a cabo el seguimiento de las actividades establecidas en el proyecto estratégico del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como de los acuerdos que al respecto se generen.
- C) Elaborar y presentar, ante la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, los informes que le sean requeridos en la materia, así como atender y dar seguimiento a los requerimientos que le sean encomendados por la propia Comisión.
- D) Coadyuvar con las instancias centrales involucradas en la definición de procedimientos y en la operación de las actividades necesarias para fortalecer el registro de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
- E) Coadyuvar con las áreas involucradas en las tareas que se requieran para la organización, capacitación electoral, escrutinio y cómputo del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- F) Coadyuvar con las instancias centrales encargadas de la estrategia de difusión y comunicación que se relacionen con el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- G) Coordinar la administración y seguimiento del micrositio que, en materia del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero se genere, así como de las redes sociales en internet, de conformidad con la normatividad aplicable.
- H) Generar y dar seguimiento a los acuerdos que permitan la vinculación con los ciudadanos residentes en el extranjero, organizaciones, asociaciones, instituciones públicas y privadas, medios de comunicación internacionales, así como con todos aquellos organismos susceptibles de colaborar con el Instituto, en materia del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- I) Apoyar a la Presidencia del Consejo, a las autoridades electorales y funcionarios del Instituto en la planeación, desarrollo y ejecución de los programas de acercamiento, información y encuentros de intercambio informativo con la comunidad nacional e internacional relacionados con el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- J) Acordar con el Consejero Presidente los asuntos de su competencia.
- K) Las demás que le sean conferidas por acuerdo del Consejo General u otras disposiciones aplicables.

Tercero.- El titular de la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero tendrá el nivel de Director de Unidad Técnica; su designación compete al Consejo General a propuesta del Consejero Presidente.

Cuarto.- Una vez creada la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, durante el proceso electoral federal, su Presidente rendirá informes mensuales al Consejo General de los trabajos y resultados de la unidad técnica que se crea en virtud de este Acuerdo, y un informe final posterior a la conclusión del proceso electoral federal que corresponda.

Quinto.- Para el desarrollo de sus funciones, las Direcciones Ejecutivas y las diversas unidades técnicas del Instituto brindarán a la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero la información y el apoyo que sea requerido por ésta. Asimismo, la Coordinación brindará el apoyo que las referidas áreas del Instituto le soliciten en los asuntos de su competencia.

Sexto.- Se instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que disponga lo necesario para establecer los instrumentos y procedimientos administrativos correspondientes a la asignación de los recursos humanos, materiales y financieros para el desarrollo de las atribuciones de la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

Séptimo.- Los recursos asignados para el desarrollo de las actividades de la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, se ejercerán de conformidad con el presupuesto autorizado por el Congreso para el año de 2011 y conforme a los trabajos de planeación que sean aprobados por el Consejo General, así como por el presupuesto que se apruebe para el ejercicio fiscal de 2012 en materia del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

Octavo.- El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorios

Primero.- La Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero presentará el programa de trabajo correspondiente a sus funciones dentro de los 30 días siguientes a partir de su creación.

Segundo.- Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que, en un plazo de quince días a partir de la aprobación del presente Acuerdo, lleve a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento al punto sexto del mismo. En lo que respecta a los recursos humanos, se podrá adscribir temporalmente personal del Instituto a la unidad técnica, siempre que no desempeñe funciones sustantivas en el desarrollo del proceso electoral.

Tercero.- El titular de la unidad técnica que se crea en virtud de este Acuerdo, someterá a la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral las estructuras orgánica y funcional que deba tener dicha unidad, sobre las bases del presupuesto autorizado para el año de 2011 y del que se apruebe para el ejercicio fiscal de 2012, bajo criterios de eficacia y transparencia.

Cuarto.- Las transferencias presupuestales y el ejercicio del gasto correspondiente se realizarán de conformidad con los lineamientos para la autorización de adecuaciones presupuestarias y los lineamientos generales para el ejercicio presupuestal vigente.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de enero de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se crea, con carácter temporal, la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG06/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE CREA, CON CARACTER TEMPORAL, LA COMISION DEL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

Antecedentes

- I. El 30 de junio de 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales relativas al ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero. Dicho decreto reformó los artículos 1, 9 y los incisos c), d) y e) del párrafo 1 del artículo 250 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tiempo de que se modificó la denominación del Libro Sexto para intitularse "Del voto de los mexicanos residentes en el extranjero", adicionándose los artículos 273 al 300 del Código comicial. Estas adiciones y reformas entraron en vigor el 1 de julio de 2005.
- II. El 14 de julio de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión ordinaria el acuerdo número CG146/2005, a través del cual estableció la creación de la Unidad Técnica denominada Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- III. La Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, de carácter temporal, tuvo como finalidad supervisar el desarrollo de las funciones y proyectos de la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como informar al Consejo General al respecto y presentar los dictámenes o proyectos de resolución correspondientes. Esta Comisión estuvo presidida por el entonces Consejero Electoral, Rodrigo Morales Manzanares, e integrada por los entonces Consejeros Electorales Virgilio Andrade Martínez, Marco Antonio Gómez Alcántar, Lourdes López Flores y Arturo Sánchez Gutiérrez, por los representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral que lo solicitaron y por los Consejeros del Poder Legislativo en los mismos términos.
- IV. En fecha 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con dicha reforma, el Libro Sexto "Del Voto de los mexicanos residentes en el extranjero", quedó comprendido en los artículos del 313 al 339 del Código en cita.
- V. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 313 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante el próximo proceso electoral federal 2011-2012, es necesario que se adopten los acuerdos o determinaciones necesarias para que el Instituto Federal Electoral cumpla con dicha encomienda legal.

- VI. En tal virtud, a efecto de garantizar el adecuado desarrollo y toma de decisiones que permitan la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se requiere la creación de una Comisión de carácter temporal en la materia, con la finalidad de que supervise el desarrollo de las funciones y proyectos que se emitan para la elección presidencial de 2012.

Considerando

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley, y que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son principios rectores. Asimismo, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. Que el artículo 106, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; asimismo, determina, entre otras disposiciones, que el patrimonio del Instituto se integra con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de este Código.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108, párrafo 1, incisos a) al e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
4. Que el artículo 109 del ordenamiento legal citado, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que el artículo 110, párrafo 1, del código de la materia, dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los Partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.
6. Que el artículo 116, párrafos 1 y 4 del Código de referencia establece la facultad del Consejo General para integrar las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un consejero electoral, integradas con un máximo de tres consejeros electorales, y en las cuales podrán participar con voz pero sin voto los consejeros del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos, salvo la del Servicio Profesional Electoral.
7. Que el artículo 116, párrafo 6, del código comicial federal, señala que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el propio código o haya sido fijado por el Consejo General.
8. Que según lo dispone el artículo 118, párrafo 1, incisos b) y z), del Código de la materia, el Consejo General tiene la atribución de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer por conducto de su presidente, del secretario ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
9. Que el artículo 7, párrafos 1 y 2, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establece que las comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo y ejercen las facultades que les confiere el Código y los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo, y que para el ejercicio de sus facultades, el Secretario del Consejo, los Directores, los Secretarios Técnicos de las Comisiones y los Titulares de Unidad tendrán la obligación de prestarles el apoyo que requieran.

10. Que el artículo 11, párrafo 2 y 3, del Reglamento de referencia, establece que en las Comisiones Temporales podrá designarse como Secretario Técnico al Director o Titular de Unidad que decida el Consejo, con derecho a voz.
11. Que el artículo 13, párrafos 1 y 2, del ordenamiento reglamentario en cita, dispone que en los acuerdos de integración o creación de las Comisiones Temporales, el Consejo deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia; asimismo, establece que estas Comisiones darán cuenta de sus actividades realizadas en los plazos que al efecto determine el Consejo en los acuerdos de creación.
12. Que el artículo 14, párrafo 1, incisos j) y k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establece como facultades de los Consejeros Electorales, las de presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
13. Que acorde a lo establecido en el artículo 2, párrafo 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera el Código, el Reglamento Interior, los acuerdos y lineamientos específicos en la materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo.
14. Que de conformidad con los artículos 4, párrafo 1, inciso b) y 6, párrafo 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, las Comisiones serán de dos tipos: permanentes y temporales, estas últimas serán las creadas por el Consejo para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, presididas por un Consejero y cuyo desahogo dará lugar a su disolución.
15. Que a efecto de dar seguimiento a los trabajos de programación y organización del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, es necesaria la creación de una Comisión Temporal del Consejo General, a efecto de que supervise el desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos que en materia del voto de los mexicanos residentes en el extranjero se realicen para la elección presidencial de 2012, con la finalidad de que los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero puedan ejerzan su derecho al sufragio para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
16. Que las tareas vinculadas con el voto de los mexicanos residentes en el extranjero deben garantizar la libertad y el secreto del voto, así como los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, razón por la cual es necesaria la creación de una comisión que supervise las tareas o encomiendas vinculadas con la materia, con el objeto de llevar el puntual seguimiento de los trabajos realizados e informar al Consejo General.
17. Que en razón de lo anterior, resulta necesario que el Consejo General emita el presente acuerdo.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, párrafos 1 y 2, 108, 109, 110, párrafo 1, 116, párrafo 1, 4 y 6, y 118, párrafo 1, inciso b) y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafos 1 y 2, 11, párrafo 2 y 3, y 13, párrafo 1 y 2 y 14, párrafo 1, incisos j) y k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; y 2, párrafo 2; 4, párrafo 1, inciso b) y 6, párrafo 1, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral; el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se crea, con carácter temporal, la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Federal Electoral, a efecto de que supervise el desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos que en materia del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se realicen para la elección presidencial de 2012.

Segundo.- La Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero entrará en funciones al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, y concluirá su funcionamiento el 31 de diciembre del 2012.

Tercero.- La Comisión tendrá como objeto la supervisión de los proyectos vinculados con el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero durante el proceso federal electoral de 2011-2012, a efecto de informar puntualmente al Consejo General de los trabajos realizados en la materia.

Cuarto.- Esta Comisión estará integrada de la siguiente forma:

Consejero Electoral, Dr. Benito Nacif Hernández	Presidente
Consejero Electoral, Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre	Integrante
Consejero Electoral, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional
Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática
Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo
Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México
Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario de Convergencia
Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza
Representante del Partido Acción Nacional
Representante del Partido Revolucionario Institucional
Representante del Partido de la Revolución Democrática
Representante del Partido del Trabajo
Representante del Partido Verde Ecologista de México
Representante de Convergencia
Representante del Partido Nueva Alianza

Los Representantes de los Partidos Políticos y los Consejeros del Poder Legislativo contarán con voz, pero sin voto.

El Titular de la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero fungirá como Secretario Técnico de la Comisión y participará en la misma con voz. Dicha Secretaría Técnica será la instancia encargada de coadyuvar en las tareas y actividades que le sean encomendadas a la Comisión.

Quinto.- La Comisión sesionará por lo menos una vez al mes a partir del inicio del proceso electoral federal; tomará los acuerdos por mayoría de votos de los consejeros electorales que la integran, incluido su Presidente, y tendrá las siguientes funciones:

- A) Aprobar el programa de trabajo de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero que será presentado por la Secretaría Técnica.
- B) Presentar para su aprobación por parte del Consejo General, el plan estratégico del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- C) Informar respecto del seguimiento de las actividades establecidas en el proyecto estratégico del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como de los acuerdos que al respecto se generen.
- D) Presentar los informes que le sean requeridos en la materia, así como atender y dar seguimiento a los requerimientos que le sean encomendados por el Consejo General.
- E) Las demás que le confiera el Consejo General y la normatividad aplicable.

Sexto.- Durante el proceso electoral federal, el Presidente de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero rendirá informes mensuales al Consejo General de los trabajos de la unidad técnica encargada de la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, y presentará el informe final posterior a la conclusión del proceso electoral federal que corresponda.

Séptimo.- El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

Unico.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de enero de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.